

Aprobación del Pleno de la Cámara de Diputados al Paquete Económico y a la Miscelánea Fiscal 2017

Introducción

Los días 18 y 20 de octubre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en términos generales los dictámenes correspondientes a las Iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal del Paquete Económico y la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017.

Los dictámenes turnados a la Cámara de Senadores comprenden los siguientes:

- Criterios Generales de Política Económica
- Ley de Ingresos de la Federación
- Las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Las reformas al Código Fiscal de la Federación
- Las reformas a la Ley Federal de Derechos
- Las reformas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
- Reformas a la Ley Federal del Impuesto sobre automóviles Nuevos

Destacan por su importancia tres reformas: una a la LISR y dos a la LIVA que tienen que ver con la subcontratación laboral y con el acreditamiento o solicitud de devolución del impuesto pagado por gastos e inversiones en periodo preoperativo:

En ese tenor serían deducibles los pagos por subcontratación laboral, siempre que el contratante obtenga del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.

La otra con el acreditamiento del IVA en la subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el cual procedería cuando el contratante obtenga del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.

Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al SAT la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

La tercera relacionada con el acreditamiento del IVA por gastos e inversiones realizados en periodos preoperativos hasta que se realicen las actividades que den lugar al pago del mismo; o la opción de solicitar la devolución del impuesto acreditable que corresponda en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos o inversiones conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto

o a las que se vaya aplicar la tasa del 0%, respecto del total de actividades a realizar, presentando conjuntamente con la primera declaración cierta documentación.

A continuación mencionamos las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados que consideramos de interés general y que en su oportunidad, en su mayoría, dimos a conocer el pasado 9 de septiembre:

Marco Macroeconómico

	2016	2017
Crecimiento % real	2.0	2.0
	2.6	3.0
Inflación %	3.2	3.0
Tipo de cambio	18.3	18.62
Tasa de interés %	4.5	5.3
Cuenta corriente %	-3.2	-3.0
Déficit fiscal %	-0.4	0.1
Petróleo (dls./barril)	36.0	42.0

Ley de Ingresos de la Federación

- Continuarían las mismas tasas de recargos.
- Se añadiría al biodiésel y sus mezclas que se adquieran en el estímulo del IEPS, siempre y cuando el beneficiario cuente con el CFDI correspondiente, en el que se consigne la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas, así como el número de pedimento de importación y recabar de su proveedor una copia de dicho pedimento citado en el CFDI.

- Para efectos de la retención por intereses pagados a personas físicas residentes en México, la retención se calcularía aplicando la tasa anual del 0.58 por ciento sobre el monto del capital.
- Para los efectos de la LIEPS, se añadiría que en sustitución de las definiciones establecidas en dicha ley para los hidrocarburos, se apliquen las definiciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, como son la gasolina y el diésel, así como los combustibles no fósiles, o la mezcla de cualquiera de estos combustibles.
- Se añadiría un capítulo que se denomina "De las Medidas Administrativas en Materia Energética" como lo es reportar a la Comisión Reguladora de Energía ciertos datos y también para los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, así como las atribuciones que tendría dicha Comisión.
- Mediante disposición transitoria, se establecería que la Comisión antes mencionada, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinen bajo condiciones de mercado. En las regiones del país durante el tiempo en que no se determinen bajo condiciones de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público y los dará a conocer a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Lo dispuesto en la transición anterior estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Transitoriamente se señalaría que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en un plazo máximo de 90 días contados a partir del 1 de enero de 2017, las reglas sobre la entrega de los bonos de carbono y la determinación de su valor, que servirán como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles.

Dichas reglas deberán prever que también serán aceptados como medio de pago, los bonos de proyectos en México avalados por la ONU dentro del protocolo de Kioto, o el instrumento que lo sustituya mediante el acuerdo de París.

Ley de Impuesto Sobre La Renta

Personas Morales

Ingresos No Acumulables

- No se considerarían ingresos acumulables los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, sujetos a ciertos requisitos y siempre que los gastos o erogaciones que se realicen con dichos apoyos económicos no sean deducibles.
- Otros ingresos que no se considerarían acumulables serían las contraprestaciones en especie a favor del contratista en los contratos de licencia y contratos de producción compartida de acuerdo a la Ley de Ingresos

sobre Hidrocarburos, siempre que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo no se considere como costo de lo vendido deducible el valor de dichas contraprestaciones cuando éstas se enajenen o transfieran a un tercero.

Los ingresos que se obtengan por la enajenación de los bienes recibidos como contraprestaciones serán acumulables.

Deducciones autorizadas

- Tratándose del requisito de la deducción de los donativos cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio, se incorporarían a este requisito aquellos pagos que a su vez sean ingresos de los contribuyentes personas morales a que hace referencia el nuevo capítulo de estímulos fiscales relativo a la opción de acumulación en el momento en el que sean efectivamente percibidos.
- Tratándose de automóviles, serían deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$285.00 diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Deducción de inversiones

- Se eliminaría del porcentaje del 7% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en el procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

- Se establecería una depreciación del 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.
- Se adicionaría al porcentaje del 10% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.
- Se establecería que tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serían deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Documentación comprobatoria de precios partes relacionadas del extranjero

- En las operaciones celebradas con partes relacionadas en el extranjero, los contribuyentes que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, estarían obligados a obtener y conservar la documentación comprobatoria que demuestre que se pactaron precios de transferencia, aunque sus ingresos no hayan excedido de \$13,000,000.00 ó \$3,000,000.00 tratándose de actividades empresariales o

prestación de servicios, respectivamente.

Personas morales con fines no lucrativos

Personas morales no contribuyentes (zonas económicas especiales)

- Se adicionan como personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta a aquéllas instituciones de asistencia o beneficencia que se dediquen al apoyo a proyectos de productores agrícolas o de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas del SAT.

Donatarias

- En el caso de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que pueden obtener ingresos distintos a los fines para los que fueron autorizados y que no deben de exceder del 10% de sus ingresos totales, no se considerarían las cuotas de recuperación como ingresos por actividades distintas a los referidos fines.

Requisitos para donatarias

- Dentro de los requisitos para que las donatarias autorizadas se sigan considerando como tales, además del supuesto de que al momento de la liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, se incorpora el supuesto de cambio de residencia para efectos fiscales o la

revocación de la autorización para recibir donativos.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos para las no donatarias.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Mediante disposición transitoria, se establecería que no sería aplicable esta reforma a los contribuyentes que a más tardar el 31 de diciembre de 2016 se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización y se encuentren sujetos al procedimiento establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Por otra parte, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren en los supuestos anteriores deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio. En caso de incumplimiento, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se consideraría como ingreso omitido y se pagaría el impuesto.

La entidad que reciba el patrimonio tendrá que emitir el CFDI por concepto de donativo; en este caso, el donativo sería no deducible para efectos de este impuesto.

- Se adicionaría, que en los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos, que solo estén en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.
- Finalmente, se incorporaría como requisito que dichas donatarias cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y control de la persona moral, de conformidad con las reglas del SAT, siempre y cuando

obtengan ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

Mediante disposición transitoria se señalaría que este requisito sería aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales para donatarias

- Las donatarias podrían sujetarse a este proceso de certificación, de transparencia y de evaluación de impacto social; para estos efectos, el SAT establecerá reglas y facilidades administrativas para obtener la certificación.

Obligaciones de la Federación, Estados, Municipios e Instituciones obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe de su remanente

- Dentro de sus obligaciones, se les adicionaría el emitir CFDIs por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren así como por los apoyos o estímulos que otorguen. Mediante disposición transitoria, se establece que podrán cumplir con esta obligación cuatro meses después de que haya entrado en vigor dicha obligación.

Personas físicas

Ingresos no objeto

- No se considerarían ingresos aquéllos que sean por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación

o de las Entidades Federativas. En caso de que los recursos se destinen al apoyo de actividades empresariales, los programas deberán contar con un padrón de beneficiarios y cumplir con ciertos requisitos. Los gastos o erogaciones que se realicen con dichos apoyos que no se consideren ingresos no serían deducibles para efectos del impuesto.

Deducciones personales

- Se incorporarían como deducciones personales, a los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.
- Tratándose de las aportaciones complementarias y voluntarias de retiro, se adicionaría que en el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se identifique a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos del SAT. En estos casos, cada persona física estará sujeta al tope del 10% de los ingresos o de los cinco salarios mínimos.

Nuevos Estímulos Fiscales

Artes visuales, danza y música

- En adición al estímulo del teatro se considerarían las artes visuales, danza y música, consistente en acreditar contra el ISR el monto que aporten a estos proyectos, asimismo se ampliaría el monto del estímulo de \$ 50 millones a \$ 150 millones y no podrá aplicarse conjuntamente con

otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

De la opción de acumulación de ingresos por personas morales

- Gozarían de este estímulo las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en los términos del Título II de la Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de cinco millones de pesos, no pudiendo optar por este beneficio:
 - i) las personas morales cuando uno o varios de sus socios participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o su administración, o cuando sean partes relacionadas; ii) los que realicen actividades a través de fideicomiso o en A en P; iii) los del Régimen de Integración; iv) las personas morales cuyos socios hayan sido accionistas de otras personas morales que hayan tributado bajo este estímulo; y v) los que dejen de aplicar este estímulo.
- El estímulo consistiría en que los ingresos se considerarían acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, incluyendo anticipos o depósitos, y se considerarían efectivamente percibidos cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Asimismo, se establecen reglas especiales de acumulación para ingresos derivados de donaciones, quitas, remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción.

En el caso de bienes que se exporten, si el ingreso no se percibe dentro de los 12 meses siguientes a aquél en que se realizó la exportación, se acumularía el ingreso transcurrido dicho plazo.

Los contribuyentes que optaran por aplicar este estímulo, en el caso de deducciones, en lugar de aplicar el costo de lo vendido, deducirían las adquisiciones de mercancías que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, con el requisito de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio, cumpliendo ciertos requisitos.

En el caso de inversiones deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

Por otra parte, no se tendrá la obligación de determinar el ajuste anual por inflación.

Con la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales.

- En el caso de los dividendos distribuidos a sus socios personas físicas, las personas morales que se los distribuyan deberán de retenerles el 10% de impuesto definitivo sobre el dividendo.
- Mediante disposición transitoria, se establece que los contribuyentes que se encuentren tributando en Título II de la LISR, podrán optar por aplicar este estímulo, siempre que

cumplan con los requisitos mencionados y presenten a más tardar el 31 de enero de 2017 un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán dicha opción.

Adicionalmente, no deberán de efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2017, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016; en el caso de las deducciones que hubieran efectuado hasta 2016 no podrán volverse a efectuar cuando efectivamente se eroguen a partir de 2017.

Asimismo, deberán de seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

Respecto del inventario de mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2016, este se podrá deducir conforme las reglas del costo de lo vendido, aplicando el método PEPS.

Del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología

- Se reestablece en la ley este estímulo que estuvo vigente en la misma hasta 2009, el cual se otorgaría a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no sería acumulable.

A diferencia del estímulo vigente hasta 2009, el crédito fiscal solo se aplicaría sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excedería de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

Además, se deberán de cumplir ciertos requisitos establecidos en el propio precepto como son, presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa en el que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos.

Este estímulo no podría aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

- Se otorgaría este estímulo a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, consistente en un crédito fiscal equivalente

al monto que en el ejercicio fiscal aporten para dichos proyectos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito; no siendo acumulable y en ningún caso podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior; para lo cual se deberán de cumplir ciertos requisitos.

De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos

- Este estímulo consistiría en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito, no siendo acumulable para efectos de ISR.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Acreditamiento del IVA por inversiones o gastos en periodos preoperativos

- Se regularía el tratamiento del IVA acreditable para las erogaciones que se efectúen por inversiones o gastos en periodos preoperativos que en 2016 señala que se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el IVA que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley y que si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe

espontáneamente.

En su lugar, la norma establecería que tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, el IVA sería acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en ley.

Existiría la opción de solicitar la devolución del impuesto acreditable que corresponda en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos o inversiones conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, respecto del total de actividades a realizar, presentando conjuntamente con la primera declaración cierta documentación.

Para ambas opciones aplicaría lo siguiente: i) el impuesto acreditable se actualizaría hasta el mes en que se presente la citada declaración; ii) cuando en el primer mes citado, se esté obligado al IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, el acreditamiento procederá en la proporción que resulte; iii) en el doceavo mes se deberá calcular la nueva proporción correspondiente a los doce meses anteriores y se comparará contra la del primer mes y si la proporción se modifica en más del 3% se deberá ajustar el acreditamiento; en caso de

que disminuya la proporción se deberá de reintegrar el acreditamiento actualizado y si aumenta se podrá incrementar el acreditamiento actualizado.

Asimismo, se define qué debe entenderse por periodo preoperativo. Se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

El periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por la Ley. En el caso de que no se inicien las actividades gravadas una vez transcurrido el año, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado y con recargos.

Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la

extracción de los recursos mencionados.

También se establecería que las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el mes en el cual el contribuyente deba realizar el ajuste tratándose del acreditamiento o devolución del impuesto al valor agregado correspondiente a periodos preoperativos.

Mediante disposición transitoria se establecería que el acreditamiento del IVA en el periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016, deberá efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha, siempre que a la fecha mencionada cumplan con los requisitos que para la procedencia del acreditamiento establece la LIVA.

Acreditamiento del IVA con base en la proporción del ejercicio inmediato anterior

- Se adicionaría a la opción de acreditar el IVA con base en la proporción del ejercicio inmediato anterior, que en el caso de inicio de actividades por las que se deba pagar el IVA y en el siguiente, tratándose de inversiones, el impuesto acreditable se calcularía tomando en cuenta la proporción del periodo comprendido desde el mes en que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Deberá de efectuarse un ajuste en la declaración correspondiente al doceavo mes, utilizando la proporción

correspondiente al periodo de los doce meses mencionados, misma que se comparará con la proporción inicialmente aplicada.

En caso de existir una modificación en más del 3%, se deberá realizar un ajuste; en caso de que disminuya la proporción se deberá de reintegrar el acreditamiento actualizado y si aumenta se podrá incrementar el acreditamiento actualizado.

En disposición transitoria se señalaría que el ajuste del acreditamiento será aplicable a las inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

Uso o goce temporal de bienes tangibles otorgado por extranjeros

- Se precisa que en el caso del uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, no se pagaría el impuesto cuando se trate de bienes por los que se haya pagado efectivamente el IVA por su introducción al país; no se entendería efectivamente pagado el impuesto cuando éste se realice mediante la aplicación de un crédito fiscal.

En este caso, el valor que se tomaría en cuenta para calcular el IVA sería el que le correspondería en la Ley por el uso o goce de bienes, en territorio nacional.

Momento en que se considera efectuada la importación de servicios

- Tratándose de la importación de servicios, se establecería que en el caso de aprovechamiento en

territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se consideraría que se efectúa dicha importación en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

En 2016, por la remisión a la regla general de prestación de servicios, además de la obligación de pagar el impuesto por dicha importación en el momento en que se cobraran efectivamente las contraprestaciones, en el caso de ciertos intereses se pagan conforme se devenguen y los prestados en forma gratuita en el momento en que se proporcione el servicio.

Exportación de servicios sujetos a la tasa del 0%

- En el caso del aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, sujetos a la tasa del 0% por concepto de exportación de servicios, se adicionaría a los servicios de tecnologías de información, como son, entre otros:

El desarrollo, integración, procesamiento, almacenamiento, mantenimiento, respaldos, administración de base de datos, alojamiento de aplicaciones informáticas, modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información y la continuidad en la operación de los servicios anteriores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la propia norma y en las reglas que al efecto publique el SAT.

Los servicios de tecnologías de información señalados no se considerarían exportados

cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales y cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

Código Fiscal de la Federación

Inscripción de representantes legales

- Se adicionaría que los representantes legales estarían obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y a solicitar su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el RCFE.

Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos representantes legales deban solicitar su inscripción a dicho registro, la clave correspondiente o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, cerciorándose de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

Comprobantes fiscales

- Se incorporaría una norma que señala que los CFDIs solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, en este caso el SAT mediante reglas establecería la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Mediante disposición transitoria, esta norma entraría en vigor el 1º de mayo de 2017.

Declaración informativa sobre la situación fiscal del contribuyente

- Esta información se presentaría como parte de la declaración anual del ejercicio y no como una declaración adicional que hasta hoy se presenta a más tardar el 30 de junio.

La declaración informativa de situación fiscal de los contribuyentes correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2017.

Facultades de comprobación

- Se adicionaría, para dar un alcance mayor, que las facultades de comprobación también incluyen la verificación del cumplimiento de las disposiciones aduaneras cuando las autoridades fiscales revisen a los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados.
- Las facultades de comprobación en visitas domiciliarias se ampliarían a las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Comercio Exterior que emita el SAT. Asimismo, las visitas domiciliarias se realizarían conforme al proceso establecido por el Código para estos fines y demás formalidades que resulten aplicables en términos de la Ley Aduanera.

Revisiones electrónicas

- Se reforma sustancialmente el procedimiento previsto para la resolución provisional y análisis de las pruebas aportadas por el

contribuyente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que venzan los 15 días en los que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades y pago las contribuciones o aprovechamientos consignados en dicha resolución. En este caso, la autoridad contará con un plazo máximo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente; el cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de los vencimientos de plazos establecidos en la propia norma.

Por último, las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso, el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica se suspenderá en los casos señalados en el Código.

Acuerdos conclusivos

- Se adicionaría que el procedimiento de acuerdo conclusivo también suspende los plazos que se señalan para las revisiones electrónicas, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto para los acuerdos conclusivos.

Infracciones

- Se aplicaría una multa de \$140,540.00 a \$200,090.00 para aquellas donatarias que no destinen la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada.
- Aquellas donatarias que no proporcionen la información de los bienes destinados a otras donatarias serían acreedoras a una multa de \$80,000.00 a \$100,000.00.
- Aplicaría una multa de \$1.00 a \$5.00 por cada CFDI enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.
- En el caso de que las donatarias no mantengan a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso o destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo establecido en las reglas del SAT, se harán acreedoras a una multa de \$80,000.00 a \$100,000.00 y a la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

- Se establecerían reformas para el derecho por la utilidad compartida, mecanismo de ajuste y para la determinación de comprobantes de gastos en consorcios para fines fiscales.
- Mediante disposición transitoria, se establece que respecto de los montos máximos de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones durante los ejercicios fiscales de 2017 y

2018 continuará aplicando el régimen de transición previsto.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

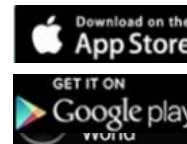
- No se pagaría este impuesto en la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno

Ley Federal de Derechos

En materia de precios de transferencia se pagarían los siguientes derechos:

- Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, la cuota de \$216,308.51
- Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones anteriores, la cuota de \$43,261.70

Cuando la Cámara de Senadores apruebe estos dictámenes, lo haremos oportunamente de su conocimiento.



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en:
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y BlackBerry

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9
Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Río Lerma 232, piso 9
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,
Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso
5 Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.